

M.N.L. C/ A.R.E. S/ HOMOLOGACIÓN
CI-01233-F-2026

Cipolletti, 30 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.N.L. C/ A.R.E. S/ HOMOLOGACIÓN** " (**EXPTE CI-01233-F-2026**), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/04/2026 , mediante movimiento CI-01233-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Cynthia Carla Bistolfi, en su carácter de apoderada de la Sra. M.N.L., con el patrocinio letrado de la Dra. Eugenia Yapur, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. A.R.E., DNI. 3., en fecha 07 de Junio de 2022, por ante el CIMARC, con relación a su hijo M.A., sobre c.a..

Denuncia que el Sr A., no cumple con la cuota alimentaria, hace un año ni tampoco cumple con la obra social para su hijo.-

Que en fecha 29/04/2026, mediante presentación CI-01233-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel y dictamina: " Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes respecto a cuota alimentaria"

Que mediante movimiento CI-01233-F-2026-I0003, se ordena recaratular la causa, pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "En la ciudad de Cipolletti, el 7 de junio de 2022...I) **Cuota Alimentaria:** - El Sr R.E.A., c.l.r.d.l.s.a.e.c.d.a.v.d.p.a.e.f.d.s.h. M.A. por

parte de su empleador L.A.P.L.C.3. con domicilio en calle T.A.N.6. de la ciudad de Cipolletti. En tal sentido se solicita el depósito del 2. % d.l.h.o.y.e.m.y.S.d.l.d.d.l.v.y.v.d.l.a.l.d.c.m.c.u.p.m.l de \$.. E.s.s.d.p.l.E.d.e.l.c.j.q.s.a.a.n.d.l. Sra M.N.L. H.t.l.C.J.s.e.e.f.l.s.e.c.d.c.a.m.s.t.a.l.c.q.u.a.e.e.a.E. Sr R.E.A. o.O.S.a.f.d.s.h. M.. Las partes acuerdan que las Asignaciones familiares para M. continuarán siendo percibidas por su madre Sra L.M..-"

II.- Atento lo solicitado, INTIMESE al Sr. A.R.E., a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley.

II.- Atento lo solicitado, LÍBRESE oficio a la empleadora denunciada, a fin de que proceda a efectuar la retención y posterior depósito del porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria sobre los haberes que perciba el Sr. A.R.E., en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otificipolletti@jusrionegro.gov.ar.Hágase saber a la empleadora, que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la reasignación de la cuenta judicial Nro. 1., a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otificipolletti@jusrionegro.gov.ar).

A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

III.- FECHO, OFICIESE a la Empleadora, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otfcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la M.N.L. - D.N.I. N° 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI. REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dras. Cynthia Carla Bistolfi y Eugenia Yapur, en la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil noventa y uno (\$ 242.901) (3 IUS), atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc. Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

VII.- Notifíquese a la actora y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante Sr. A.R.E.

mediante cédula al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7